



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

141

Fecha: 30/10/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2010 00194 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE BANCOS // ABSTENERSE DE DECRETAR EMBARGO DE UNA FIDUCIA (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00574 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS	ARTURO GOMEZ ESTEVEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 03/02/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-017-2011-00574-01 adelantado por MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS, en contra de ARTURO GOMEZ BACAREO y ARTURO GOMES ESTEVEZ, con el fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00665 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ANGEL RAMON CARRERO CORONADO	Auto decreta medida cautelar EMBARGO BANCOS // ABSTEMERSE DE DECRETAR EMBARGO DE UNA FIDUCIA (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00684 01	Ejecutivo Singular	WILSON NARANJO MARIN	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios allegados por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00837 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS GUILLERMO MARTINEZ NIÑO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 04/02/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-018-2011-00837-01 adelantado por VICTOR JULIO BALAGUERA REYES, en contra de los señores GABRIEL ANDRES TORRES HERRERA, MARTIN RAMIRREZ ARCINIEGAS y CARLOS GUILLERMO MARTINEZ NIÑO, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa HGZ-71C (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2012 00833 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RUEDA	LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00906 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	IDELFONSO TORRES GONZALEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 20/01/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-015-2012-00906-01 adelantado en estos momentos por INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. -INVERST- como cesionario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, en contra del demandado ILDEFONSO TORRES GONZALEZ, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00910 01	Ejecutivo Singular	MARTHA JANETH JAIMES GOMEZ	RICARDO FRANCO	Auto decreta medida cautelar	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00034 01	Ejecutivo Singular	AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA	LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento Al secuestre del predio embargado GUSTAVO GUZMAN MANTILLA, a la parte demandante AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA y al demandado LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA, con el fin de que le presten el acompañamiento y los medios necesarios a la perito evaluadora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que se lleve a cabo el avalúo del bien inmueble (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00150 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate : FIJAR el día 21/01/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-018-2013-00150-01 adelantado por ROBINSON JULIÁN ARIAS ARDILA, en contra de los demandados SONIA HELENA BUITRAGO GARZÓN, EDGAR URIEL GONZÁLEZ MUÑOZ, EFRAÍN GUILLERMO BUITRAGO GARZÓN y MARÍA E. GARZÓN, con el fin de llevar a cabo el remate de la cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 007 2014 00486 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN ELIAS DAZA CORREA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 19/01/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-23-007-2014-00486 adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del demandado MARTIN ELIAS DAZA CORREA, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00083 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	STEFANNY PATRICIA ORTEGA	Auto ordena comisión COMISIONAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EN BLOQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMBARGADO (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00623 01	Ejecutivo Singular	HILARION MONSALVE CACERES	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 02/02/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-022-2016-00623-01 adelantado por HILARION MONSALVE CACERES, en contra de CESAR MIGUEL SUA MATEUS, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00365 01	Ejecutivo Singular	GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS	LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE SIRVA ACLARAR POR MEDIO CERTIFICADO SURTIO EL ENVÍO DE QUE TRATA EL ART 291 DEL CGP // SE CONCEDE A LA EXCEPCIONALIDAD DE LA SUBCOM	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLOBAL ARCHITECTURE SA	Auto niega medidas cautelares POR CUANTO YA FUERON DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31/01/2019 // REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR EL TRÁMITE IMPARTIDO AL OFICIO N° 0360 DE FECHA 01/02/2019 // REQUERIR JUZGADO PARA QUE INFORME SOBRE TRAMITE DE EMBARGO REMANENTE (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2018 00634 01	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA FLOREZ ROJAS	CESAR AUGUSTO MARTINEZ JAIMES	Auto de Tramite 1.Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció concretamente acerca de los requerimientos emitidos en los autos del 09/03/2020 y 10/07/2020, el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la misma no cumple los requisitos contemplados en el artículo 461 del C.G.P. // el proceso continuará su rumbo y, por ende, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 29/08/2019. Ejecutoriada esta decisión dirigiéndose el proceso al área de títulos judiciales del Centro de Servicios para que se proceda con lo de su resorte, según lo ordenado en el proveído mencionado. // 3. En virtud de la petición elevada por el demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ JAIMES, el Despacho se abstendrá de ordenar la elaboración de los oficios pretendidos, toda vez que no existe una causa legal que sustente tal actuación comoquiera que este proceso no se encuentra terminado...(A.G)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PEÑA BASTO	ERIKA JOHANNA VARGAS	Auto reconoce personería PARTE DEMANDANTE DEBE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 21/10/2019 // RECONOCE PERSONERIA A LA ESTUDIANTE MONICA KATHERINE SIERRA (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00757 01	Ejecutivo Singular	INGRID MORANTE HERNANDEZ	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar // SE ABSTIENE DE DECRETAR EL EMBARGO DE LOS HONORARIOS, DIVIDENDOS, COMISIONES Y GANANCIAS PRETENDIDOS POR LA PARTE ACTORA HASTA TANTO SE INFORME AL DILIGENCIAMIENTO DE QUÉ FUENTE CONTRACTUAL PROVIENEN LOS MISMOS (smm)	29/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRERO RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2010-00194-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y encargos fiduciarios cuyas titulares sean los demandados **YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS y ALMACÉN CONSTRUFLORIDA Y CONSTRUCCIONES LTDA,** en las siguientes entidades: **BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO FALLABELA, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO DE CRÉDITO, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA HELM TRUSH, FIDUCIARIA BANCO DE CRÉDITO, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOMERCIO, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$90.000.000,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán

comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee el ejecutado fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2011-0574-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19, tal y como se informó en el auto proferido el 23/07/2020. Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **03/02/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-017-2011-00574-01** adelantado por **MARYULLY ANDREA ARIAS ROJAS**, en contra de **ARTURO GOMEZ BACAREO** y **ARTURO GOMES ESTEVEZ**, con el fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que

se identifica con el folio de M.I. No. **300-238219**, denunciado como propiedad de los demandados **ARTURO GOMEZ BACAREO** y **ARTURO GOMES ESTEVEZ**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 16 # 33-44, puesto 31 -05, Local F-48 Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H. de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 02445 del 19/09/2006 corrida ante la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$73.148.400.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 # 26 - 15 de Bucaramanga, teléfono 319-2583387, correo electrónico javior17@gmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble **(\$51.203.880,00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$29.259.360,00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$73.148.400.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-00665-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y cuyas titulares sean los demandados **GABINA LANDINEZ CARRERO** y **ÁNGEL RAMÓN CARRERO CORONADO**, en las siguientes entidades: **BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO FALLABELA, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO DE CRÉDITO, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA HELM TRUSH, FIDUCIARIA BANCO DE CRÉDITO, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOMERCIO, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de

Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee los ejecutados fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que estos no son los propietarios de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2011-0684-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios allegados por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante los cuales se informa que toman nota del embargo de remanente decretado en el auto de fecha 07/02/2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2011-0837-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19, tal y como se informó en el auto proferido el 28/08/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **04/02/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-018-2011-00837-01** adelantado por **VICTOR JULIO BALAGUERA REYES**, en contra de los señores **GABRIEL ANDRES TORRES HERRERA, MARTIN RAMIRREZ ARCINIEGAS y CARLOS GUILLERMO MARTINEZ NIÑO**, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **HGZ-71C** que fue denunciado como de propiedad del demandado **GABRIEL**

ANDRES TORRES HERRERA; automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$2.250.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **RAFAEL ARTURO ORTIZ ACEVEDO**, quien se puede ubicar en la calle 26 No. 12-72, barrio Ciudad Valencia del municipio de Floridablanca (Santander). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$1.575.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del bien **(\$900.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de la subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-00833-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por un Juzgado por medio del cual se comunica una orden de embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo al oficio que antecede, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-31-03-010-2020-00117-00, mediante el oficio No. **2440** del **11/09/2020**, por cuanto mediante auto proferido el 12/12/2017 se decretó la terminación del asunto de la referencia y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, librándose los oficios de rigor, los cuales fueron retirados por la parte demandada, según obra a (Fl. 33 y 34, Cd. 1). Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-0906-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora en el escrito visible a (Fl. 161, Cd. 2), pero no se pudo programar dentro de este diligenciamiento con ocasión de lo proveído en el auto de fecha 30/09/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **20/01/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-015-2012-00906-01** adelantado en estos momentos por **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. –INVERST–** como cesionario del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”**, en contra del demandado **ILDEFONSO TORRES GONZALEZ**, para

llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **106-2766**, denunciado como de propiedad del citado ejecutado, el cual se ubica en la **CARRERA 6 B # 2 – 62 BARRIO LOS ALPES // CARRERA 7 # 1 A -62 BARRIO “ LAS VILLAS” DEL MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS)**. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1674 del 14/10/2010 suscrita ante la Notaría Primera del Circuito de Floridablanca (Santander). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$153.260.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, quien se puede ubicar en Carrera 12 N° 11-40 del municipio de la Dorada -Caldas. Teléfono 3148967177. Correo electrónico juval47@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble **(\$107.282.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$61.304.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, que puede ser LA PATRIA, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de

depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Bucaramanga
Oficina de Ejecución de Sentencias
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-00910-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros cuyo titular sea el demandado **RICARDO FRANCO** en las siguientes entidades: **BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO MUNDO MUJER y BANCO LAS VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Gobierno de Bucaramanga
Kilómetro 10 de la Carretera

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-0034-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el procedo de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de petición elevada por la perito designada.

De este modo, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P y en razón a lo solicitado en el escrito que antecede por parte de la perito designada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al secuestre del predio embargado **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA**, a la parte demandante **AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA** y al demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**, con el fin de que le presten el acompañamiento y los medios necesarios a la perito evaluadora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** para que se lleve a cabo el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-266500** que fue ordenado dentro del expediente. Póngasele de presente a los sujetos procesales que es un “DEBER” colaborar con la perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, el secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio al auxiliar de la justicia y a la perito evaluadora, colocándosele de presente que en caso de necesitar apoyo policivo para evacuar lo aquí ordenado se deberá solicitar el mismo a este estrado.

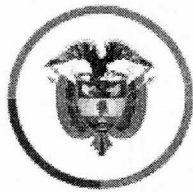
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-0150-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora en el escrito visible a (Fl. 183, Cd. 2), pero no se pudo programar dentro de este diligenciamiento con ocasión de lo proveído en el auto de fecha 24/07/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **21/01/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-018-2013-00150-01** adelantado por **ROBINSON JULIÁN ARIAS ARDILA**, en contra de los demandados **SONIA HELENA BUITRAGO GARZÓN, EDGAR URIEL GONZÁLEZ MUÑOZ, EFRAÍN GUILLERMO BUITRAGO GARZÓN y MARÍA E. GARZÓN**, con el fin de llevar a

cabo el remate de la cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-287032, denunciado como de propiedad del ejecutado **EDGAR URIEL GONZÁLEZ MUÑOZ**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 # 34-77/79 / Calle 35 # 26-03/07 del Municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1737 del 14/06/2007 visible a (Fls. 65 al 68. Cd. 2). La cuota parte de la nuda propiedad (20%) del bien inmueble a subastar se halla avaluada en la suma de **(\$48.750.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la carrera 13 # 35-10 Oficina 307 del Edificio el Plaza de Bucaramanga, teléfono 3177223305, correo electrónico ivanoff19@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble **(\$34.125.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$19.500.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de

depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

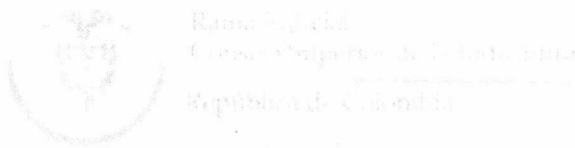
QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2014-0486-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue solicitada por la parte actora en el escrito visible a (Fl. 116, Cd. 2), pero no se pudo programar dentro de este diligenciamiento con ocasión de lo proveído en el auto de fecha 22/07/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **19/01/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-23-007-2014-00486 adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del demandado **MARTIN ELIAS DAZA CORREA**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble

embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-245377**, denunciado como de propiedad del demandado en mención, siendo éste un **LOTE DE TERRENO DENOMINADO “SARDINAS”**, ubicado en la región de Honduras del municipio de Rionegro (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 832 del 18/03/2009 suscrita en la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga visible a (Fis. 18 al 32 Cd. 1). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$1.177.600.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, quien se puede ubicar en la calle 29 # 4-46 del barrio Girardot de Bucaramanga. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$824.320.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$471.040.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

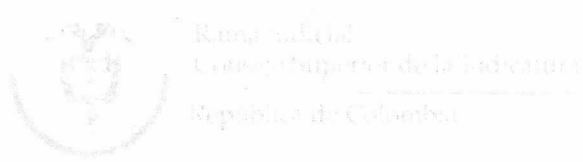
NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2016-00083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado que se petición por la parte actora.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado denominado **“PIZZA MAS RICO”**

identificado con la matrícula mercantil No. 129738 del 2006/04/27, ubicado en la calle 55 # 17 A - 80 Barrio Ricaurte de Bucaramanga (Santander), cuya propiedad recae en cabeza de la parte demandada **STEFANNY PATRICIA UTRERA MARTINEZ**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003 Ed El Plaza de Bucaramanga, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado, copia del auto que decretó el embargo del establecimiento, copia del auto que reconoció personería al abogado de la parte actora y copia de esta decisión).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-0623-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19, tal y como se informó en el auto proferido el 07/09/2020. Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **02/02/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2016-00623-01** adelantado por **HILARION MONSALVE CACERES**, en contra de **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados que se identifican con los

folios de M.I. Nos. **314-62014**, **314-62015** y **314-62016**, denunciados como de propiedad del demandado **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, los cuales corresponden a los lotes Nos. 14, 15 y 16, respectivamente, de la Parcelación La Jagua, vereda la Laguna del municipio de Los Santos (Santander). Los linderos de los predios se encuentran consignados en la escritura pública No. 5439 del 05/12/2014, corrida ante la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga visible a (Fls. 04 al 11, Cd. U). Los bienes inmuebles a subastar se hallan avaluados en la suma de **(\$17.500.000.00)**, **(\$17.500.000.00)** y **(\$17.500.000.00)**, respectivamente. Cabe destacar, que el secuestre de los inmuebles objeto de remate es el auxiliar de la justicia **GUSTAVO GUZMÁN MANTILLA**, quien se puede ubicar en la carrera 45 # 32-05 de Bucaramanga, teléfono 3214927223. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de los avalúos de los inmuebles, previa consignación del (40%) de los avalúos de los predios, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta los bienes inmuebles a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo

del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$52.500.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2017-0365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega unos documentos respecto al trámite notificadorio de un acreedor real. A su vez, que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico remite un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a decidir acerca del trámite notificadorio respecto del acreedor hipotecario **ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO**, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva aclarar por medio de qué empresa postal fue que se surtió el envío al mencionado sujeto de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, por cuanto se allegaron al expediente constancia de tal actuación por parte de dos empresas, siendo éstas: **472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA** y **ENVIAMOS S.A.S.**

2. Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19-diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de lo peticionado en el escrito que antecede por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, a quien se le encomendó la comisión para la realización de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con las M.I. No. **192-42647** y **192-43097**.

Así las cosas, en razón a que el operador judicial comisionado no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro que se le encargaron, dado que presenta unas “patologías de base”, según se indica en el escrito prenotado, se deberá entonces acceder a conceder, tal y como lo solicita el comisionado, dentro de este proceso a la excepcionalidad de la sub-comisión prevista en la Ley 2030

de 2020, siguiendo el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Por la Secretaría del Centro de Servicios remítase la comunicación respectiva informándose lo aquí resuelto al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, colocándosele de presente a dicho estrado que deberá dar cuenta del cumplimiento de la sub-comisión, adoptando todas las medidas de ordenación e instrucción para que se cumpla lo encomendado y se remitan las diligencias de secuestro materializadas para que obren dentro de este expediente.

3. Remítase al abogado de la parte actora por la Secretaría del Centro de Servicios el documento allegado al expediente por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, tal y como se peticiona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares pretendidas por la parte actora, por cuanto ya fueron decretadas mediante auto de fecha 31/01/2019 por el Juzgado de origen.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio N° 0360 de fecha 01/02/2019.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** hoy (JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación 68001400301920180059101, con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 0363 del 01/02/2019, el cual fue radicado ante dicha sede judicial para el día 01/02/2019. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario adjuntándose copia simple del documento visible a (Fl. 15, Cd. 2).

SMM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2018-00634-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer. A su vez, se le informa que obran títulos judiciales consignados a favor del expediente de la referencia. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció concretamente acerca de los requerimientos emitidos en los autos del 09/03/2020 y 10/07/2020, el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la misma no cumple los requisitos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.
2. En razón a que no fue de buen recibo la solicitud de terminación del proceso que fue suplicada, el proceso continuará su rumbo y, por ende, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 29/08/2019. Ejecutoriada esta decisión direcciónese el proceso al área de títulos judiciales del Centro de Servicios para que se proceda con lo de su resorte, según lo ordenado en el proveído mencionado.
3. En virtud de la petición elevada por el demandado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ JAIMES** en los escritos que anteceden, el Despacho se abstendrá de ordenar la elaboración de los oficios pretendidos, toda vez que no existe una causa legal que sustente tal actuación comoquiera que este proceso no se encuentra terminado y, por tanto, no se ha dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00653-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el reconocimiento de un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le coloca de presente a la parte demandante que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 21/10/2019, a través del cual el Despacho le reconoció personería a la estudiante de derecho como apoderada sustituta de la parte demandante.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **MONICA KATHERINE SIERRA QUIROGA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-00757-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora reitera el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMÍREZ** en su calidad de empleada de la empresa **SOLUCIONES E INGENIERÍA IDEAS SOSTENIBLES**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, dividendos, comisiones y ganancias pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

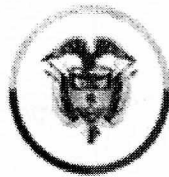
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N°. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia